



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y  
REGISTRO**

**RESOLUCIÓN**

**RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 2023-230.13:1.265**

28 de Diciembre de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO LA PRESUNTA INFRACCION A UNA  
NORMA DE TRANSITO**

**EL SUSCRITO INSPECTOR SEGUNDO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DOCTOR: ROBINSON RIVAS QUINTERO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LAS LEYES 769 DE 2002 Y 1383 DE 2010, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.**

Constituido el Despacho en audiencia pública a fin de proferir el fallo hoy 28 de diciembre 2023, Siendo las 08:12 a.m. En referencia a la orden de comparendo No. 7652000000035772551 Código de la infracción D-05, tal como se encuentra y luego de haber escuchado en descargos a la presunta contraventora, se deja constancia de la no comparecencia de la señora gloria amparo Higuita a esta diligencia, el suscrito Inspector procede a resolver el asunto contravencional con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

**Primero:** El despacho deja constancia de que a la Señora Gloria Amparo Higuita Pérez, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.677.192, compareció a la audiencia contemplada en el Artículo 36 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 19 de 2012, donde tuvo la oportunidad en su momento procesal de solicitar pruebas a petición de parte y de allegar las que a bien tuviera a consideración, dicha diligencia se realizó en fecha del 16 de febrero 2023, la cual reposa a folios 6,7,8,9 del cuerpo del expediente.

**Segundo:** En el expediente obra el comparendo No. 7652000000035772551 de fecha 13/02/2023 realizado por la Autoridad de Tránsito y Transporte: **Luz Edit España Becerra**, EL DESPACHO deja constancia de que se le dio a conocer a la Señora: Gloria Amparo Higuita Pérez, lo concerniente a el proceso contravencional, de igual manera el despacho deja saber que de oficio se decretó como prueba en el proceso de la referencia por medio del auto No.0279 de fecha 16 de febrero 2023, requerir a la Autoridad de Tránsito y Transporte antes aludido, que conoció de los hechos y realizo el procedimiento, a la Señora Gloria Amparo Higuita Pérez, por lo cual se fijó fecha de 10 de marzo a las 15:00 horas. 2023 diligencia está que no se realizó a razón de que la autoridad de tránsito no compareció e igualmente no se allego excusa alguna por su inasistencia. A razón de lo anterior se reprogramo la respectiva diligencia para la fecha de 21 de julio del 2023 a las 15:00 horas. donde se le notifico la misma a la autoridad de tránsito, dicha diligencia está a la que compareció la autoridad de tránsito requerida por lo cual el despacho se constituyó en audiencia de prueba de ratificación de comparendo e interrogatorio de parte la cual se desarrolló así:



RESOLUCIÓN

sobre los hechos materia del presente comparendo, así: **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si sabe el motivo por el cual comparece a esta diligencia de ratificación de comparendo.- **CONTESTO.** Sí, es por el comparendo No. 7652000000035772551 de fecha 13/02/2023, **PREGUNTADO.-** sírvase narrar al despacho lo que conozca o le conste y observe sobre los hechos que dieron origen a que se le notificara o realizara la orden de comparendo de la referencia notificada por usted en calidad de autoridad de tránsito a la señora GLORIA AMPARO HIGUITA código de infracción D-05 **CONTESTO.** Para el día de los hechos me encontraba hacia la ruta de la zona céntrica cuando estaba en la carrera 29 con calle 30 parque bolívar realizamos control de estacionamiento donde se observa a la conductora del vehículo tipo motocicleta de placas YND-47E, cuando se requiere para solicitarle y verificar la documentación del vehículo esta comienza a alegar en forma grosera, y se le notifica que se le va hacer una orden de comparendo, la reacción de esta fue conducir en sentido contrario al estipulado para la vía, por la zona peatonal de la calle 30 entre carreras 29 y 30 motivo por el cual se procedió a notificarle la orden comparendo **PREGUNTADO:** sírvase indicar al despacho si, para el día de los hechos narrados por usted con anterioridad usted observo y le consta que la conductora del vehículo tipo motocicleta de placas YND-47E, transitaba o Conducía el vehículo antes referido sobre aceras, plazas, vías peatonales **CONTESTO.** Sí, la observe conduciendo su vehículo por la zona peatonal, por ese motivo se le notifico el comparendo **PREGUNTADO:** sírvase manifestar la despacho si es su voluntad agregar o corregir algo más a la declaración rendida ante esta despacho **CONTESTO.** Está bien así. eso es todo El despacho por no ser otro el objeto de esta diligencia la da por terminada una vez leída firmada, aprobada, por los que en ella intervinieron siendo las 16:15 horas

Así las cosa el despacho deja saber que la señora Gloria Amparo Higueta Pérez, No solicito elementos probatorios ni a petición de parte, ni allego al proceso prueba alguna que controvirtiera la manifestado por la autoridad de tránsito.

Una vez analizado lo manifestado por la señora Gloria Amparo Higueta Pérez, en su relato de los hechos esta expresa lo siguiente

**PREGUNTADO:** sírvase narrar al despacho los hechos que suscitaron que le realizarán las dos órdenes de comparendo de la referencia **CONTESTO:** yo primero que todo no estoy de acuerdo con esos comparendos por qué motivo porque lo que dice, allí no es así, sucede que una señora me llamo ósea yo le iba hacer una favor a una señora que me llamo y me dijo que estaba como maluca, que la recogiera por los lados de la alcaldía, entonces yo bajaba por la 31 y pensé que cogí la moto de la mano y me vine caminando, a buscar la señora por la carrera 29 con la moto apagada y con ella en la mano entonces yo no la tenía estacionada ósea yo no iba con ella prendida, ni estaba estaciona entonces yo mire y no vi la señora yo en el momento si le baje la pata a la moto y saque el celular para llamarla y preguntarle que donde estaba entonces la señora me contesto y ella me dijo que ya no viniera y yo le dije pues mira que aquí me están hacendó un parte la guarda me llego cuando yo saque el celular, yo hasta le dije porque me vas hacer un comparendo si yo no estoy estacionada,

Así las cosas al valorar lo manifestado por la autoridad de tránsito en la audiencia de ratificación el cual informa que la señora Gloria Amparo Higueta Pérez conductor del vehículo tipo motocicleta ya conocido transitaba en el sentido contrario al estipulado para la vía, por la zona peatonal de la calle 30 entre carreras 29 y 30 esto en reacción de ira y malgenio por lo cual se le notifica de una orden de comparendo, ante esta actitud la autoridad de tránsito le extiende la orden de comparendo de la referencia por el código de infracción D-05.

Es de anotar por parte de este juzgador de instancia que la autoridad de tránsito bajo la gravedad del juramento expreso que observo la comisión de la infracción impuesta a la señora Gloria Amparo Higueta Pérez en la cual dijo:

Carrera 35 No. 42 - 291

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

## RESOLUCIÓN

sobre los hechos materia del presente comparendo, así: **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si sabe el motivo por el cual comparece a esta diligencia de ratificación de comparendo.- **CONTESTO.** Sí, es por el comparendo No. 7652000000003572551 de fecha 13/02/2023, **PREGUNTADO.-** sírvase narrar al despacho lo que conozca o le conste y observe sobre los hechos que dieron origen a que se le notificara o realizara la orden de comparendo de la referencia notificada por usted en calidad de autoridad de tránsito a la señora GLORIA AMPARO HIGUITA código de infracción D-05 **CONTESTO.** Para el día de los hechos me encontraba hacia la ruta de la zona céntrica cuando estaba en la carrera 29 con calle 30 parque bolívar realizamos control de estacionamiento donde se observa a la conductora del vehículo tipo motocicleta de placas YND-47E, cuando se requiere para solicitarle y verificar la documentación del vehículo esta comienza a alegar en forma grosera, y se le notifica que se le va hacer una orden de comparendo, la reacción de esta fue conducir en sentido contrario al estipulado para la vía, por la zona peatonal de la calle 30 entre carreras 29 y 30 motivo por el cual se procedió a notificarle la orden comparendo **PREGUNTADO:** sírvase indicar al despacho si, para el día de los hechos narrados por usted con anterioridad usted observe y le consta que la conductora del vehículo tipo motocicleta de placas YND-47E, transitaba o Conducía el vehículo antes referido sobre aceras, plazas, vías peatonales **CONTESTO.** Si, la observe conduciendo su vehículo por la zona peatonal, por ese motivo se le notifico el comparendo **PREGUNTADO:** sírvase manifestar la despacho si es su voluntad agregar o corregir algo más a la declaración rendida ante esta despacho **CONTESTO.** Está bien así, eso es todo El despacho por no ser otro el objeto de esta diligencia la da por terminada una vez leída firmada, aprobada, por los que en ella intervinieron siendo las 16:15 horas

En el recorrido por los fundamentos de derecho, el Despacho también debe dejar claro que la persona que elabora y notifica la orden de comparendo es un servidor público cuyas actuaciones están revestidas de presunción de legalidad y de la facultad administrativa para imponer sanciones, tal como se desprende del Artículo 2 de la Constitución Nacional en concordancia con el Artículo 218 de la misma norma que establece el cumplimiento de las funciones de la Policía Nacional, por ejemplo:

Es de anotar por parte de este operador administrativo que no basta con que se repliquen los puntos de inconformidad que establecen los fundamentos exoneratorios de la responsabilidad contravencional, si no que los mismo deben de demostrarse o evidenciarse. A razón de que se configuraría una manifestación subjetiva, muy complicada de valorar.

Los automotores y las motocicletas también están sujetas a cumplir las normas de tránsito y deben ser conducidos por los carriles y sentido de las vías demarcadas para su rodamiento.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el Artículo 29 de dicho ordenamiento. Se escuchó en diligencia de versión al Señor: Gloria Amparo Higueta Pérez, quien sobre los hechos objeto de investigación expusieron en su sentir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento. El despacho aclara que en esta diligencia. Se observaron los principios constitucionales como debido proceso defensa y derecho de contradicción: pues el presunto contraventor gozo de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de práctica de pruebas

Ahora bien, tratando el tema que nos ocupa, es necesario dejar claro lo establecido en la ley 769 de 2002 en el literal D-05. "Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.";

**RESOLUCIÓN**

La cual está contenida en el ARTÍCULO 131. MULTAS. De la ley antes citada, <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así

D. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes:

Igualmente, obra en el expediente la orden de comparendo No. **7652000000035772551** de fecha **13/02/2023** realizado por la autoridad de tránsito y transporte **Luz Edit España Becerra**, es de anotar que, al antes citado, en la audiencia de ratificación de la orden de comparendo la cual se realizó el día 19 de Julio del 2023 se le realizó la siguiente pregunta:

sobre los hechos materia del presente comparendo, así: **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si sabe el motivo por el cual comparece a esta diligencia de ratificación de comparendo.- **CONTESTO.** Sí, es por el comparendo No. 7652000000035772551 de fecha 13/02/2023, **PREGUNTADO.-** sírvase narrar al despacho lo que conozca o le conste y observe sobre los hechos que dieron origen a que se le notificara o realizara la orden de comparendo de la referencia notificada por usted en calidad de autoridad de tránsito a la señora GLORIA AMPARO HIGUITA código de infracción D-05 **CONTESTO.** Para el día de los hechos me encontraba hacia la ruta de la zona céntrica cuando estaba en la carrera 29 con calle 30 parque bolívar realizamos control de estacionamiento donde se observa a la conductora del vehículo tipo motocicleta de placas YND-47E, cuando se requiere para solicitarle y verificar la documentación del vehículo esta comienza a alegar en forma grosera, y se le notifica que se le va hacer una orden de comparendo, la reacción de esta fue conducir en sentido contrario al estipulado para la vía, por la zona peatonal de la calle 30 entre carreras 29 y 30 motivo por el cual se procedió a notificarle la orden comparendo **PREGUNTADO:** sírvase indicar al despacho si, para el día de los hechos narrados por usted con anterioridad usted observe y le consta que la conductora del vehículo tipo motocicleta de placas YND-47E, transitaba o Conducía el vehículo antes referido sobre aceras, plazas, vías peatonales **CONTESTO.** Si, la observe conduciendo su vehículo por la zona peatonal, por ese motivo se le notifico el comparendo **PREGUNTADO:** sírvase manifestar la despacho si es su voluntad agregar o corregir algo más a la declaración rendida ante esta despacho **CONTESTO.** Está bien así. eso es todo El despacho por no ser otro el objeto de esta diligencia la da por terminada una vez leída firmada, aprobada, por los que en ella intervinieron siendo las 16:15 horas

Este proceso otorga la posibilidad al posible infractor en cuanto a lo que refiere a solicitar pruebas a solicitud de parte o en su defecto a llegar los elementos probatorios que tenga a fin de evidenciar el sustento de lo manifestado por este en su versión libre, o la no comisión de la infracción por parte del posible infractor

En atención a lo anterior el despacho valorado el acervo probatorio que reposa en el proceso evidencia que la señora Gloria Amparo Higueta Pérez para el día de los hechos transitaba en su vehículo ya conocido en el proceso por las aceras o plazas de este municipio.

**EL DESPACHO**, frente a la carga de la prueba deja saber lo siguiente:

"No cabe duda de que en un sistema democrático de derecho como el que nos rige, la carga de la prueba, en tratándose del proceso penal, corresponde al Estado, representado por la fiscalía general de la Nación [pero], ello no significa, empero, que toda la actividad probatoria deba ser adelantada por la Fiscalía. A este efecto, la Corte estima necesario acudir al concepto de "carga dinámica de la prueba" que tiene relación con la exigencia que procesalmente cabe hacer a la parte que posee la prueba, para que la presente y pueda así cubrir los efectos que busca. Porque, si el principio de presunción de inocencia demanda del Estado demostrar los elementos suficientes para sustentar la

Carrera 35 No. 42 - 291

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671





Alcaldía de Palmira  
NIT.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y  
REGISTRO**

## RESOLUCIÓN

solicitud de condena, no puede pasarse por alto que en los eventos en los cuales la Fiscalía cumple con la carga probatoria necesaria, allegando pruebas suficientes para determinar la existencia del delito y la participación que en el mismo tiene el acusado si lo buscado es controvertir la validez o capacidad suasoria de esos elementos, es a la contraparte, dígase defensa o procesado, a quien corresponde entregar los elementos de juicio suficientes para soportar su pretensión.

En consecuencia, en virtud del Principio de la carga Dinámica de la Prueba, le corresponde a la parte investigada dentro de un proceso sancionatorio, allegar el material probatorio respectivo para acreditar sus argumentos exoneratorios de responsabilidad, en este caso, contravencional, máxime cuando reposa dentro del plenario de pruebas que acreditan la configuración de la infracción endilgada a la Señora: Gloria Amparo Higuita Pérez, consistente en la declaración del técnico operativo en tránsito y transporte, quien notificó y conoció de los hechos en calidad de testigo presencial que generaron la orden de comparecencia objeto de controversia, por lo cual se evidencia la comisión de la infracción impuesta a la Señora: Gloria Amparo Higuita Pérez, por tanto, le correspondía a la parte pasiva desvirtuar dichas pruebas con los distintos medios probatorios existentes para ello, asunto que no acaeció en el sub iudice; a contrario sensu este Despacho le otorgó el valor probatorio correspondiente a la declaración de la autoridad de Tránsito y transporte **Luz Edit España Becerra**, bajo la gravedad del juramento, que es quien realiza la actuación y conoce del procedimiento el cual tiene la calidad de servidora público de quien se presume sus actuaciones están ajustadas a derecho en concordancia con el principio de moralidad, el cual establece que todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas, E igualmente se podría pensar tal vez con un mérito diferente al esperado por el reclamante, sin que ello implique una sub valoración como equivocadamente lo puede hacer ver el recurrente, pues el hecho que se hubiera otorgado mayor credibilidad a una prueba, no es más que una especificación de las reglas de la sana crítica aplicadas al proceso.

### PROCEDE EL DESPACHO A PRONUNCIARSE FRENTE A LOS ALEGATOS DE CONCLUSION APORTADOS POR LA PARTE ACTORA ASI:

El despacho de la Inspección Segunda le deja saber que se fijo como fecha para la presentacion de los alegatos de conclusion el dia 16 de marzo a las 09:00 a.m 2023, es de anotar que los alegatos de conclusión son la última oportunidad que tienen las partes para manifestar las razones jurídicas que poseen para que se declare el derecho tratándose del demandante, o se expongan las justificaciones legales para que dicho derecho sea negado sin son presentados por el demandado. Los mismos son de carácter voluntario y se deben allegar antes de que se profiera el acto administrativo que pone fin al proceso contravencional, en el caso en comento no se arrimaron motivo por el cual no se tiene en cuenta.

Así las cosas, el despacho establece que al realizar la valoración del acervo probatorio que reposa dentro del expediente, se encuentra plenamente demostrado con fundamento en lo manifestado por la autoridad de tránsito y transporte, y la previa valoración del acervo probatorio que la Señora: Gloria Amparo Higuita Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.677.192, a la cual se le notifico la orden de comparendo **No. 7652000000035772551 de fecha 13/02/2023** código de infracción "D-05. "Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito"

Carrera 35 No. 42 - 291  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

## RESOLUCIÓN

Es así que con tal conducta desplegada por la antes citada transgredió la ley 769 2002, en su Artículo 131, el cual fue modificada por el Artículo 21 de la ley 1383 de 2010, de tránsito en el literal antes enunciado.

El despacho de saber que La actuación administrativa, que pone fin este proceso administrativo se ha desarrollado dentro de la plena observancia del debido proceso establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, a fin de preservar los derechos de quienes se encuentran involucrados en toda clase de actuaciones administrativas, que en ese orden de ideas, una vez analizado en todo su conjunto el acervo probatorio que obra dentro del plenario, y al tenor del principio de la sana crítica y bajo los claros principios de oportunidad, transparencia, equidad y debido proceso, este despacho

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar CONTRAVENTORA a la Señora: GLORIA AMPARO HIGUITA PÉREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.766.192 En calidad de conductora del Vehículo de Palcas YND-47E - por incurrir en lo previsto la infracción codificada mediante la orden de comparendo No. **7652000000035772551 de fecha 13/02/2023** codificado con el alfanumérico, D-05, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer una multa a la Contraventora señora GLORIA AMPARO HIGUITA PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.677.192 de Treinta **(30) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, EQUIVALENTES A UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (1.045.900.00)**, más los intereses que se causen al momento de efectuarse el pago total de dicha infracción motivo de la imposición del comparendo No. **7652000000035772551 de fecha 13/02/2023** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contraventor del contenido de esta resolución en los términos del artículo 139 de la ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Contra la presente providencia procede el Recurso de reposición, en subsidio de apelación que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el Artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 08:35 a.m. una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.

### EL COMPARECIENTE

---

**GLORIA AMPARO HIGUITA PÉREZ**  
CC. 66.677.192

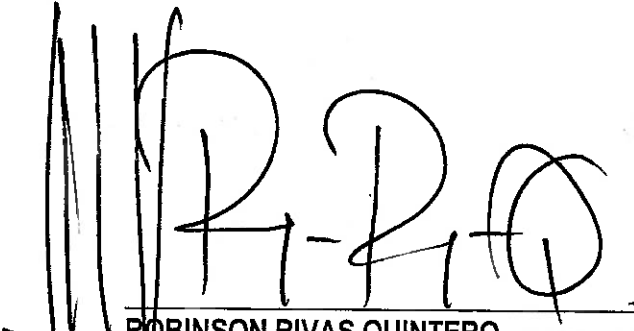
PALMIRA  
pa' lante



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y  
REGISTRO

RESOLUCIÓN

  
~~ROBINSON RIVAS QUINTERO~~  
~~Inspector Segundo de Tránsito y Transporte~~

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE